SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Torres Tecnología Solar TTS, [redacted]., representada por su gerente [redacted]; la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted]., representada por [redacted]; la cual tiene como abogados al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00409, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 16 de septiembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recursos de apelación incoado por la compañía Torres Tecnología Solar TTS, SRL., representada por el señor [redacted], mediante el acto No. 43/2025 de fecha 24 de febrero del año 2025, del ministerial [redacted], contra la Sentencia Civil No. 1858-2024-SCIV-630/2024 de fecha 13 de diciembre del año 2024, dictada por La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana y en contra de [redacted], S.R.L., en consecuencia, confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordena su distracción a favor de los abogados que han hecho la afirmación de lugar.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1. ° de diciembre de 2025; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 10 de diciembre de 2025; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1537/2025, instrumentado el 10 de diciembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de diciembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Torres Tecnología Solar TTS, [redacted]., y como parte recurrida [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Torres Tecnología Solar TTS, [redacted]. demandó en reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios a [redacted], [redacted]., sustentada en que dicha parte incumplió con el pago pactado en el contrato de fecha 21 de febrero de 2023, sobre venta e instalación de paneles solares. Por su parte, la recurrida lanzó una demanda reconvencional mediante la cual pretende la resolución del mencionado contrato, la devolución de valores pagados e indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana dictó la sentencia civil núm. 1858-2024-SCIV-630/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante la cual rechazó la demanda principal, acogió, en parte, la demanda reconvencional, ordenó la resolución del contrato de venta de paneles solares y realización de trabajos técnicos de fecha 21 de febrero de 2023, en consecuencia, dispuso la devolución en favor de la demandante reconvencional de la

SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

suma de US$52,200.00 o su equivalente en pesos (RD$2,912,000.00), por concepto del pago de inicial del 60 % de la suma total, condenó a la demandada reconvencional al pago de la suma de RD$1,000,000.00, por concepto de daños morales y materiales sufridos; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la demandante original, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00409 de fecha 16 de septiembre de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual rechazó ese recurso y confirmó la decisión de primer grado.

Sobre los presupuestos procesales del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 1. ° de diciembre de 2025. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el jueves 22 de diciembre de 2025. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

7) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta

SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Torres Tecnología Solar TTS, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00409, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-26-0766
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1290963)
Partes: Torres Tecnología Solar TTS, S.R.L. vs. [redacted], S.R.L
Materia: Reclamación de garantía, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 16 de septiembre de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*